

**Análisis del procedimiento para el pago de sentencias condenatorias a cargo de la Dirección
Seccional de Aduanas de Bogotá de la DIAN, para el año 2022**

Melanny Lisday Peña Quintero

Ana María Moreno Lizarazo

Asesora académica

Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Administración Pública - AP

Trabajo de grado. Práctica administrativa

2023

Tabla de Contenidos

Resumen.....	4
Abstract.....	4
Introducción.....	5
1. Objetivo general.....	8
1.1 Objetivos específicos.....	8
2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).....	8
2.1 Presentación de la entidad.....	8
2.1.1 Naturaleza Jurídica.....	9
2.1.2 Objeto.....	9
2.1.3 Misión.....	10
2.1.4 Visión.....	10
2.1.5 Funciones.....	10
2.1.6 Jurisdicción.....	11
2.2 Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.....	13
2.2.1 División Jurídica.....	14
2.2.2 Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa.....	18
2.2.3 Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa.....	19
2.2.4 Grupo Interno de Trabajo de Secretaría Jurídica.....	20
2.2.5 Grupo Interno de Trabajo de Unidad Penal.....	21
2.3 Medios de control o tipo de demandas que lleva la División Jurídica.....	23
2.3.1 Nulidad y Restablecimiento del Derecho.....	24
2.3.2 Reparación Directa.....	24
3. Normatividad vigente aplicable en controversias con la administración.....	25
3.1 Principios Generales del Derecho.....	25
3.1.1 Derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.....	25
3.1.2 Seguridad jurídica.....	25
3.1.3 Justicia efectiva.....	26
3.1.4 Debido proceso.....	26
3.1.5 Principio de legalidad.....	26
3.2 Constitución Política de Colombia.....	27
3.3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.....	29
3.4 Ley 2276 de 2022.....	29
3.5 Estatuto Orgánico de Presupuesto.....	30
4. Revisión de procesos judiciales en que interviene la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá en el año 2022.....	31
4.1 Procesos judiciales activos en el año 2022.....	32
4.2 Procesos judiciales ejecutoriados en el año 2022.....	33
4.3 Formas de terminación del proceso.....	33
4.3.1 Conciliación.....	33
4.3.2 Procesos en primera y segunda instancia.....	34
4.4 Formas de terminación anormal del proceso.....	35
4.4.1 Desistimiento Expreso.....	35

4.4.2	Desistimiento Tácito	35
4.4.3	Duplicidad.....	35
4.4.4	Ineptitud de demanda.....	35
4.4.5	Oferta de Revocatoria	36
4.4.6	Remitido a otra seccional por competencia	36
4.5	Procesos judiciales ejecutoriados con fallo de primera y segunda instancia en el año 2022	37
5.	Marco normativo e institucional para dar cumplimiento a las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la entidad	39
5.1	Responsabilidad	39
5.2	Dependencias involucradas en el trámite para la defensa y pago de las obligaciones de la DIAN.....	39
5.3	Cumplimiento de fallos judiciales por parte de la entidad	41
5.3.1	Obligación dineraria a cargo de la entidad	42
5.3.2	Obligación de hacer a cargo de la entidad	43
5.3.3	Obligación dineraria a favor de la entidad.....	44
5.3.4	En los demás eventos	44
5.4	Cumplimiento de fallos judiciales por solicitud del beneficiario.....	45
6.	Rubro presupuestal que solventa el pago de sentencias judiciales	47
7.	Fondo de contingencias	51
8.	Obstáculos en la ejecución de sentencias judiciales	53
9.	Análisis de las entrevistas realizadas a cuatro funcionarios de la entidad y su punto de vista.	57
	Conclusiones	59
	Recomendaciones	62
	Bibliografía	64
	Anexo 1	66

Lista de tablas

Tabla 1. Jurisdicción de la DIAN.	12
Tabla 2. Procesos judiciales ejecutoriados en el año 2022.	37
Tabla 3. Procesos judiciales ejecutoriados con fallo de primera y segunda instancia en el año 2022.....	38

Resumen

El cumplimiento de fallos judiciales por parte de las entidades estatales es una clara manifestación de la responsabilidad de las instituciones en un Estado social de derecho, ya que garantiza a los asociados los principios de seguridad jurídica y legítima confianza en las actuaciones administrativas; por tanto, esto no sólo implica que el Estado se haga presente como garante de derechos, sino que cuando haya sido condenado, responda y proceda al pago efectivo de las obligaciones dinerarias clara y expresamente establecidas en las sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas.

En el evento en que el Estado sea condenado por un fallo judicial, este debe iniciar las gestiones necesarias y pertinentes por parte de la administración, conforme a normas, directrices y principios, para lograr finalmente el desembolso de los dineros que resarcirán los perjuicios generados a la parte afectada.

Frente al tema objeto de estudio, la presente investigación se enfoca en identificar los procedimientos internos, la procedencia de los recursos, así como las dependencias que intervienen a fin de lograr el desembolso de los rubros destinados para el cumplimiento de las providencias judiciales en las que haya sido condenada la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

***Palabras clave:** Sentencias ejecutoriadas, pago de condenas, procedimientos administrativos, disponibilidad presupuestal, responsabilidad del Estado.*

Abstract

Compliance with judicial rulings by state entities is a clear manifestation of the responsibility of institutions in a social State of law, since it guarantees to the associates the

principles of legal certainty and legitimate trust in administrative actions; Therefore, this not only implies that the State is present as a guarantor of rights, but that when the sentence has been sentenced, it responds and proceeds to the effective payment of the monetary obligations clearly and expressly established in the duly executed convictions.

In the event that the State is condemned by a judicial ruling, it must initiate the necessary and pertinent steps by the administration, in accordance with norms, guidelines and principles, to finally achieve the disbursement of the money that will compensate the damages generated to the affected part.

Faced with the subject under study, the present investigation focuses on identifying the internal procedures, the origin of the resources, as well as the dependencies that intervene in order to achieve the disbursement of the items destined for compliance with the judicial orders in which the Sectional Directorate of Customs of Bogota of the Directorate of National Taxes and Customs - DIAN has been sentenced.

Keywords: *Executory judgments, payment of sentences, administrative procedures, budget availability, State responsibility.*

Introducción

El pago de sentencias judiciales dentro de un Estado social de derecho es una clara manifestación del cumplimiento de principios de carácter constitucional y procedimental, tales como; seguridad jurídica, acceso a la administración de justicia, justicia efectiva, cumplimiento de las decisiones judiciales, debido proceso y principio de legalidad.

En este sentido, se debe atender al fundamento de todo ordenamiento jurídico de dar prelación a la parte sustancial por sobre las formalidades, dado que de nada sirve una sentencia judicial en favor, si la misma en la realidad material no se va a hacer efectiva.

Por lo anterior, las entidades públicas y en este caso en particular la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), debe organizarse de tal manera que en el evento en que esta llegue a ser condenada por medio de una sentencia judicial, cuente con los fondos necesarios y suficientes a fin de solventar el pago que establezca dicha providencia.

De conformidad con lo anterior, es importante señalar que si la entidad no cuenta con los fondos suficientes y debidamente aprobados para dar cumplimiento a las condenas monetarias ordenadas en una providencia judicial, se estaría configurando un daño adicional al ya generado en contra de la administración pública, en razón a que, por tratarse la sentencia judicial de un título ejecutivo, por contener una obligación clara expresa y exigible, si no se efectúa el pago de forma oportuna del crédito adeudado, la parte interesada puede dar inicio a acciones judiciales de naturaleza ejecutiva, en donde no sólo solicitaría el pago del crédito adeudado, sino que adicionalmente el reconocimiento de los intereses de mora causados, así como las demás costas procesales por todo concepto derivadas del trámite del proceso ejecutivo.

La DIAN como persona jurídica de derecho público tiene el derecho a ser representada judicialmente para defender los intereses económicos de la sociedad; por lo que, el abogado designado para la representación judicial de la entidad debe propender por llevar a cabo una adecuada y efectiva gestión frente al trámite de los procedimientos en que sea parte la Dirección seccional de Aduanas de Bogotá, llevando a cabo las gestiones conducentes y pertinentes dentro

de cada una de las fases procesales, a fin de evitar una sentencia en contra de los intereses de la administración pública.

Es importante resaltar, que al momento de abordar el estudio de cualquier asunto de interés para el derecho, hay que tener en cuenta sus fuentes jurídicas aplicables, lo cual, para la presente investigación, resulta necesario acudir al sistema normativo aplicable como lo son la Constitución Política de 1991, el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2469 de 2015, la Resolución 91 de 2021 y demás normas aplicables y concordantes en la materia.

De igual forma, es fundamental tener en cuenta la aplicación de los principios generales del derecho, del presupuesto y de la función pública, así como la jurisprudencia aplicable y de carácter obligatorio, ya que respecto a este tema las altas cortes de justicia han establecido una clara línea jurisprudencial, la cual es de obligatoria observancia por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Adicionalmente a lo anterior, este estudio permite identificar el gasto significativo en que incurre la entidad al momento de ser condenada en una sentencia judicial y de esta forma poder implementar estrategias de litigio preventivo a fin de evitar sanciones que van en detrimento del tesoro público.

Este estudio forma parte de la práctica administrativa desarrollada en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para adquirir el título de Administración Pública en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) – Sede central.

1. Objetivo general

Establecer el trámite idóneo y suficiente para la aprobación y el desembolso de los fondos destinados al pago de sentencias condenatorias de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

1.1 Objetivos específicos

1. Determinar el marco normativo y principios aplicables para la ejecución de sentencias contencioso-administrativas, a cargo de la DIAN.

2. Verificar en cuántos procesos judiciales figura la entidad como parte demandada y en cuántos de esos procesos finalmente fue condenada por parte de los despachos judiciales de conocimiento para el año 2022.

3. Establecer las entidades encargadas de la ejecución de las sentencias de pago a cargo de la DIAN.

4. Definir el rubro presupuestal que solventa el cumplimiento a las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme a cargo de la entidad.

5. Identificar los obstáculos que se presentan en la ejecución de las sentencias anteriormente mencionadas.

2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

2.1 Presentación de la entidad

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se constituyó como Unidad Administrativa Especial,

mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN).

Mediante el Decreto 1071 de 1999 se da una nueva reestructuración y se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De igual manera, el 22 de octubre de 2008, por medio del Decreto 4048 se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 26 de abril de 2011 mediante el Decreto 1321 se modificó y adicionó el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 17 de julio de 2015 mediante Decreto 1292 se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En el año 2020, se expide el Decreto 1742 de 2020 que modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que mantiene vigencia hasta la fecha. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, s.f.).

2.1.1 Naturaleza Jurídica

La DIAN está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.1.2 Objeto

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación

y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. (DIAN, s.f.).

2.1.3 Misión

Facilitar y garantizar el entendimiento y cumplimiento de los deberes tributarios, aduaneros y cambiarios, para contribuir a la seguridad fiscal del Estado y la competitividad del país.

2.1.4 Visión

Ser reconocida como una organización innovadora y referente del Estado y de otras Administraciones del mundo, generando confianza y orgullo en nuestros grupos de interés.

2.1.5 Funciones

El artículo tercero del Capítulo II del Decreto 1742 de 2020, señala las funciones que le corresponde ejercer a la DIAN. En este sentido, se mencionarán las funciones que se consideran pertinentes para el desarrollo del trabajo:

1. Dirige, administra, controla y apoya la gestión y operación de comercio exterior de los diferentes regímenes aduaneros.
2. Administra y dispone de las mercancías aprehendidas, decomisadas o declaradas en abandono a favor de la nación.
3. Autoriza, controla y vigila las actividades de las personas que ejerzan de manera profesional la compra y venta de divisas.

4. Supervisa el ejercicio de las facultades conferidas al personal de la Policía Fiscal y Aduanera, con soporte y apoyo a las funciones propias de investigación y determinación en el ámbito tributario, aduanero y cambiario.
5. Actúa como autoridad doctrinaria en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.
6. Participa y emite conceptos sobre el estudio y la elaboración de proyectos de ley, decretos o acuerdos internacionales que contemplen aspectos tributarios, aduaneros o cambiarios.
7. Diseña, desarrolla y evalúa el sistema de control interno de la entidad, en los términos definidos por la ley.
8. Administra y dispone de los recursos humanos, financieros, físicos y de conocimiento, así como de la prestación de los servicios generales en la entidad.
9. Compila, actualiza y divulga las normas sobre regímenes tributarios del orden nacional, aduanero, de comercio exterior en los asuntos de su competencia.
10. Desarrolla las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia.
11. Las demás que le asigne la ley.

2.1.6 Jurisdicción

La jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comprende el territorio nacional, y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C.

La DIAN hace presencia en las siguientes ciudades y municipios de Colombia, distribuidas así:

Tabla 1.

Jurisdicción de la DIAN.

Dirección Seccional Impuestos y Aduanas (30)	Dirección Seccional de Aduanas (6)	Dirección Seccional de Impuestos (7)	Dirección Seccional Delegadas de Impuestos y Aduanas (7)	Puntos de Contactos
Arauca, Armenia, Barrancabermeja, Bucaramanga, Buenaventura, Florencia, Girardot, Ibagué, Ipiales, Leticia, Maicao, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Yopal, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, San Andrés, Sincelejo, Sogamoso, Tunja, Tuluá, Urabá, Quibdó, Valledupar, Villavicencio.	Bogotá, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Medellín.	Bogotá, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Medellín, Grandes Contribuyentes en Bogotá.	Mitú, San José del Guaviare, Puerto Asís, Tumaco, Puerto Carreño, Inírida, Pamplona..	Pitalito, Ocaña, Magangué, La Dorada, La Estrella, Barzal y Buga, Cali Centro, Cali Sur, en Bogotá: Aduana de Bogotá, Américas, Bima, Bosa, Centro, Calle75, Carrera 30, Suba.

Fuente: Página oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Decreto 1742 de 2020 modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo cual, en el artículo cuarto, se determina su reestructuración, la cual se compone de tres niveles; el central, el local y el delegado.

En este sentido, el artículo sexto hace una descripción de la estructura correspondiente al nivel local y de acuerdo con ello, en lo que corresponde a la ciudad de Bogotá, la estructura está

integrada por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado.

Ahora bien, la presente investigación relacionada con el procedimiento para el pago de sentencias condenatorias para el año 2022, será ejecutada en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

2.2 Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1742 de 2020, le corresponde la administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.

La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá tiene la facultad para ejercer la representación jurídica y la defensa judicial en cualquier situación que se presente ante la entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 9701 de 2006, por la cual se delegan funciones para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En este sentido, a la División Jurídica de la seccional le corresponde orientar jurídicamente a la entidad, más específicamente a través del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa, a quien le compete garantizar la representación de la DIAN en los

procesos instaurados en contra, ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, de acuerdo con las delegaciones del Director General y en defensa de los intereses del Estado.

2.2.1 División Jurídica

En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021 “Por la cual se distribuyen las Divisiones y sus funciones y se crean los Grupos Internos de Trabajo con sus funciones, en las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”, se determina que, en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, operará la División Jurídica para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Divulgar las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, así como la jurisprudencia y doctrina en estas materias, a las dependencias de la Dirección Seccional y a la ciudadanía en general, a través de los medios que para el efecto disponga la Entidad.
2. Orientar jurídicamente a las diferentes áreas de la Dirección Seccional en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con la doctrina oficial vigente.
3. Representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según las delegaciones que le sean conferidas, ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes y llevar el registro correspondiente.
4. Resolver los recursos de reconsideración y revocatorias directas interpuestos contra los actos de determinación de impuestos incluidas las sanciones impuestas, los que imponen sanciones, los que deciden sobre las solicitudes de devolución y/o compensación y los actos en materia cambiaria, de conformidad con las normas de competencia funcional

establecidas en el artículo 69 del Decreto 1742 de 2020, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

5. Resolver los demás recursos interpuestos contra los actos expedidos por las diferentes dependencias de la Dirección Seccional, sus Direcciones de Impuestos y Aduanas Delegadas y por las Direcciones Seccionales de Impuestos en el territorio de la Dirección Seccional de Aduanas o de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas cuya competencia no se encuentre asignada a otra División incluyendo la práctica de pruebas cuando a ello hubiere lugar.

6. Proyectar los actos administrativos que resuelvan los recursos y las solicitudes de revocatoria directa que sean de competencia del Director Seccional respectivo.

7. Formular las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de conductas punibles en materia tributaria, aduanera y cambiaria, por la comisión de hechos punibles en el territorio de competencia de la Dirección Seccional, realizando el seguimiento y control a las mismas.

8. Recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas destinadas a las querellas y los procesos penales.

9. Adelantar la representación y gestiones ante la Fiscalía General de la Nación y autoridades judiciales para garantizar los derechos e intereses de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las investigaciones y procesos penales en que la Entidad intervenga según las delegaciones que le sean conferidas.

10. Formular en nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN las querellas a que hubiere lugar.

11. Actualizar las bases estadísticas y sistemas de información establecidos por la Entidad, acerca de las denuncias instauradas y tramitadas y las sentencias proferidas en los procesos penales a su cargo en materia de delitos fiscales y/o aduaneros, con el objeto de observar, vigilar y estudiar la conducta de los infractores.

12. Coordinar la capacitación de los empleados públicos de la respectiva Dirección Seccional en materia de delitos fiscales y/o aduaneros, según las directrices impartidas por la Subdirección de Asuntos Penales y la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.

13. Incluir los registros y actualizar las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en cuanto a insumos de denuncias, denuncias instauradas y tramitadas, estados de los procesos penales, las sentencias e incidentes de reparación integral proferidas en los procesos en que la Entidad intervenga, con los objetivos, entre otros, de observar, vigilar y estudiar la conducta de los infractores, aumentar la eficiencia en el análisis y gestión de la información, y promover estrategias que ayuden en la disminución de la comisión de las respectivas conductas punibles.

14. Constituirse en parte civil y/o formular incidentes de reparación integral en los procesos que así lo requieran. En este sentido, están facultados para determinar el valor de los perjuicios objeto de los incidentes de reparación integral. Para el ejercicio de esta función deberán seguirse los lineamientos establecidos por la Subdirección de Asuntos Penales.

15. Suministrar a la Subdirección de Asuntos Penales dentro de los términos establecidos, la información correspondiente para realizar los diferentes reportes e informes con destino a los entes de control.

16. Presentar al Subdirector de Asuntos Penales propuestas de mejora para la representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en materia penal, lo cual deberá hacerse de forma fundamentada en la práctica judicial y datos estadísticos.

17. Resolver las solicitudes de reducción de sanción presentadas contra las resoluciones proferidas por la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria.

18. Remitir a la División de Cobranzas, o a la División de Recaudo y Cobranzas según el caso, de las Direcciones Seccionales, los actos que presten mérito ejecutivo para su cobro, una vez se encuentren en firme.

19. Resolver las peticiones sobre silencio administrativo positivo para resolver el recurso de reconsideración.

20. Proyectar para la firma del Director Seccional los fallos de los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos que otorgan, niegan o cancelan la autorización para ejercer la actividad como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, dentro de su jurisdicción.

Ahora bien, para comprender cómo funciona el procedimiento al interior de la División Jurídica de la Dirección Seccional, se mencionarán los Grupos Internos de Trabajo mediante los cuales se tramita todo lo concerniente a lo contencioso administrativo.

2.2.2 Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa

La Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021 establece la creación de este grupo, para el debido cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación, reposición, reconsideración y queja de competencia de la División Jurídica y del Director Seccional respectivo.
2. Proyectar los autos admisorios e inadmisorios de los recursos de reconsideración presentados, como los demás autos que se requieran para el cumplimiento de las actuaciones a cargo de la División Jurídica.
3. Proyectar los fallos a los recursos de reconsideración y de revocatoria directa que se interpongan contra los actos de competencia de la Dirección Seccional, así como de las solicitudes de reducción de sanción y en general todas las peticiones de su competencia.
4. Allegar pruebas cuando haya lugar a esto, recolectar o solicitar su recolección.
5. Responder por la custodia de los expedientes a su cargo.
6. Contestar memoriales a los usuarios y otras dependencias concernientes a los expedientes bajo la responsabilidad del Grupo, en los términos establecidos y teniendo en cuenta la normatividad relacionada con la reserva de la información.
7. Proyectar, para revisión del jefe de la División Jurídica, los fallos de los recursos de apelación de competencia del Director Seccional, interpuestos contra los actos administrativos que otorgan, niegan o cancelan la autorización para ejercer la actividad

como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, dentro de su jurisdicción.

2.2.3 Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa

La presente investigación se lleva a cabo en relación con los procesos manejados al interior de este grupo interno de trabajo, quien tramita todo lo relacionado con los procesos judiciales, las conciliaciones prejudiciales y las acciones de tutela a cargo de la Dirección Seccional.

La Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021 establece la creación de este grupo, para el debido cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Recibir los procesos que le sean repartidos, garantizando la adecuada defensa de los intereses de la Entidad.
2. Reunir la información pertinente de las autoridades jurisdiccionales, respecto a fijaciones en lista, estados, edictos y en general, hacer un seguimiento permanente de los procesos ante las diferentes jurisdicciones, conforme a las competencias, delegaciones y poderes recibidos.
3. Intervenir oportunamente en todas las etapas de los procesos ante las diferentes jurisdicciones y autoridades administrativas, en defensa de los intereses del Estado.
4. Contestar demandas, presentar alegatos de conclusión, solicitar pruebas e intervenir en las decretadas, interponer recursos y realizar todas aquellas actuaciones que tiendan a garantizar la adecuada defensa de la Entidad y en general, representar a la Nación en la forma y según las competencias previstas en la normatividad vigente.

5. Intervenir en las acciones de tutela y de cumplimiento que se promuevan por asuntos de competencia de la Dirección Seccional.
6. Presentar demandas contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Seccional, que sean contrarios a la Constitución y a la Ley.
7. Custodiar los expedientes bajo su responsabilidad.

2.2.4 Grupo Interno de Trabajo de Secretaría Jurídica

La Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021 establece la creación de este grupo, para el debido cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Manejar y controlar el flujo de correspondencia de la dependencia.
2. Recibir y radicar en los libros y/o sistemas, los recursos y demandas presentadas por los contribuyentes a la División y solicitar los expedientes a las divisiones, cuando sea el caso.
3. Realizar el reparto de los expedientes, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos impartidos por el Director de Gestión Jurídica y el Subdirector de Recursos Jurídicos.
4. Entregar y recibir los expedientes asignados y entregar a la jefatura los proyectos respectivos para la revisión y firma.
5. Enviar copia de los actos administrativos proferidos por la División a las dependencias correspondientes, así como de los demás documentos, diligenciando las planillas respectivas.
6. Remitir copias de los actos administrativos en firme a las divisiones correspondientes.

7. Garantizar el mantenimiento y actualización de la información del sistema de control de gestión, mediante la captura, modificación, verificación, anulación y revisión de los actos administrativos que se profieran en la División.

2.2.5 Grupo Interno de Trabajo de Unidad Penal

La Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021 establece la creación de este grupo, para el debido cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Formular las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de conductas punibles en materia tributaria, aduanera y cambiaria, por la comisión de hechos punibles en el territorio de competencia de la Dirección Seccional, realizando el seguimiento y control a las mismas.
2. Recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas destinadas a las querellas y los procesos penales.
3. Adelantar las gestiones pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación y autoridades judiciales para garantizar los derechos e intereses de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las investigaciones y procesos penales en que la Entidad intervenga.
4. Formular en nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN las querellas a que hubiere lugar.
5. Actualizar las bases estadísticas y sistemas de información establecidos por la Entidad, acerca de las denuncias instauradas y tramitadas y las sentencias proferidas en los

procesos penales a su cargo en materia de delitos fiscales y/o aduaneros, con el objeto de observar, vigilar y estudiar la conducta de los infractores.

6. Coordinar la capacitación de los empleados públicos de la respectiva Dirección Seccional en materia de delitos fiscales y/o aduaneros, según las directrices impartidas por la Subdirección de Asuntos Penales y la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.

7. Incluir los registros y actualizar las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en cuanto a insumos de denuncias, denuncias instauradas y tramitadas, estados de los procesos penales, las sentencias e incidentes de reparación integral proferidas en los procesos en que la Entidad intervenga, con los objetivos, entre otros, de observar, vigilar y estudiar la conducta de los infractores, aumentar la eficiencia en el análisis y gestión de la información y promover estrategias que ayuden en la disminución de la comisión de las respectivas conductas punibles.

8. Constituirse en parte civil y/o formular incidentes de reparación integral en los procesos que así lo requieran. En este sentido, están facultados para determinar el valor de los perjuicios objeto de los incidentes de reparación integral. Para el ejercicio de esta función deberán seguirse los lineamientos establecidos por la Subdirección de Asuntos Penales.

9. Suministrar a la Subdirección de Asuntos Penales dentro de los términos establecidos, la información correspondiente para realizar los diferentes reportes e informes con destino a los entes de control.

10. Presentar al Subdirector de Asuntos Penales propuestas de mejora para la representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en materia penal, lo cual deberá hacerse de forma fundamentada en la práctica judicial y datos estadísticos.

2.3 Medios de control o tipo de demandas que lleva la División Jurídica

Los ciudadanos dentro de un Estado social de derecho pueden hacer exigibles sus derechos sustanciales a través de mecanismos procesales de diferente naturaleza o a través de medios alternos de solución de conflictos tales como las conciliaciones.

Los procesos judiciales corresponden a aquellos medios o mecanismos, a través de los cuales los sujetos de derecho buscan hacer efectivo el derecho sustancial, por medio de la interposición de diferentes vías procesales de diversa naturaleza.

Las conciliaciones prejudiciales son aquellas diligencias que buscan adelantar las partes dentro de un determinado conflicto, antes de acudir de manera formal ante la administración de justicia en aras de lograr acuerdos efectivos y rápidos, bien sea de forma directa o ante centros de conciliación, a fin de evitar la congestión judicial y así lograr una solución pronta para las partes en conflicto.

La acción de tutela es una acción constitucional, que trajo consigo la constitución política de 1991, en el artículo 86, que pretende cobijar aquellos derechos inherentes, intransferibles e inalienables propios de cada persona, a través de un procedimiento preferente y sumario, mediante el cual los jueces de la República garantizan el cumplimiento de los derechos fundamentales como el derecho al debido proceso. No procede para el reconocimiento de derechos económicos.

Por la vía contenciosa administrativa se encuentran acciones como: Nulidad y restablecimiento del derecho y reparación directa, contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

2.3.1 Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en el artículo 138, establece que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

2.3.2 Reparación Directa

El CPACA en el artículo 140 señala en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, que la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o

permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

3. Normatividad vigente aplicable en controversias con la administración

Para las actuaciones ante la jurisdicción prevalece el principio de legalidad, que consiste en que toda interacción con la administración debe sustentarse en normas vigentes. Para el caso en estudio las normas son:

3.1 Principios Generales del Derecho

Los principios generales del derecho mencionados a continuación son de relevancia para comprender la presente investigación.

3.1.1 Derecho fundamental al acceso a la administración de justicia

El derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente. (Sentencia SU034, 2018).

3.1.2 Seguridad jurídica

El principio de la seguridad jurídica en derecho exige únicamente que las normas actualmente vigentes sean estables en el tiempo y que los actores económicos puedan hacer predicciones más o menos firmes de cómo los tribunales resolverán sus disputas en caso de conflicto. (Sentencia SU034, 2018).

3.1.3 Justicia efectiva

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley. (Sentencia SU034, 2018).

3.1.4 Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata, en este sentido, se ampliará su contenido en la parte relacionada con el estatuto superior que rige al Estado (Constitución Política de 1991).

3.1.5 Principio de legalidad.

El principio de legalidad garantiza el derecho fundamental al debido proceso en la medida en que se debe actuar bajo el imperio de la ley.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. (Sentencia C-710/01, 2001).

3.2 Constitución Política de Colombia

La norma de normas en el Estado colombiano es la Constitución Política de 1991, como se establece en su artículo cuarto, siendo esta la fuente primaria de todo ordenamiento jurídico. En concordancia con la presente investigación debe actuarse conforme al debido proceso.

El debido proceso es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Constitución Política, 1991).

De igual forma, es pertinente señalar lo concerniente al artículo 90:

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que

haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Constitución Política, 1991).

Conforme al capítulo tercero “del presupuesto” del Título XII perteneciente al Régimen económico y de la hacienda pública, se deben tener en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 346. (...) En la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.

Artículo 349. (...) Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo. (Constitución Política, 1991).

3.3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La Ley 1437 de 2011 establece los principios y reglas que deben observar las autoridades administrativas para que sus trámites y actos sean acordes con la Constitución Política y la ley. Este código es tenido en cuenta como norma principal con relación a la investigación en mención, teniendo en cuenta que reglamenta lo establecido en la Constitución Política de 1991, por lo cual, servirá como sustento normativo, en observancia de la aplicación fundamental de los principios constitucionales y de los principios generales del derecho.

3.4 Ley 2276 de 2022

Esta ley decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023. En relación con el pago de sentencias judiciales establece lo siguiente:

Artículo 34. (...) Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del

Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó. (Ley No. 2276, 2022).

3.5 Estatuto Orgánico de Presupuesto

El Decreto 111 de 1996 conforma el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en este sentido, es pertinente abordar uno de los principios que hacen parte del sistema presupuestal de la nación, el cual determina lo siguiente:

Artículo 19. Inembargabilidad. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007.

Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6, 55, inc. 3). (Decreto No. 111, 1996).

4. Revisión de procesos judiciales en que interviene la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá en el año 2022

Para hacer un análisis del procedimiento para el pago de sentencias condenatorias a cargo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la DIAN, para el año 2022, se hará una revisión de los procesos judiciales que estuvieron a cargo de la Dirección Seccional, por lo que, es pertinente mencionar que el Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa, tiene como insumo inicial para acceder a la información de los procesos judiciales, una base de datos interna en Excel denominada RUPGJ, la cual corresponde al Registro Único de Procesos en Gestión Jurídica, mediante el cual, se puede obtener información histórica con relación a diferentes particularidades de los procesos judiciales que han estado a cargo de la seccional, desde aproximadamente el año 2010.

Ahora bien, a mediados del año 2022, empezó a funcionar un aplicativo en línea denominado SIPROJ, correspondiente a un sistema de información de procesos judiciales, a través del cual se ingresan todos los procedimientos contenciosos que llegan a la seccional, con la finalidad de tener un compendio de los procesos activos y de los que ya han sido ejecutoriados, por lo cual el deber ser, es que cada una de las actuaciones judiciales llevadas a cabo en cada uno de los procesos, sea debidamente registrada, para conformar una base de datos actualizada del estado de los procedimientos, que esté en sintonía con los datos publicados en la página de la rama judicial.

Este aplicativo comenzó a implementarse de forma permanente desde diciembre del año 2022 y ha funcionado como principal insumo para realizar reportes mensuales frente al avance de los procesos y así mismo, para que el nivel central de la DIAN realice directamente el control y la verificación del estado de los procesos contenciosos a cargo de la entidad, es decir, que con

la creación de este aplicativo las diferentes seccionales en cada una de sus jurisdicciones y el nivel central, pueden acceder a esa información en tiempo real.

Así mismo, la DIAN debe acogerse a un aplicativo implementado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado denominado eKOGUI, mediante el cual, todas las demandas en contra del Estado deben estar incluidas con cada una de las actuaciones judiciales realizadas, con la finalidad de hacer un control efectivo frente a los procesos.

El eKOGUI como Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano, es una herramienta informática diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional cualquiera que sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administran recursos públicos. (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, s.f.).

Esta herramienta tiene como objetivo gestionar los casos y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica. Pero, sobre todo, en el sistema se registra la información que permite hacer una adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a los litigios contra la Nación. (ANDJE, s.f.).

4.1 Procesos judiciales activos en el año 2022

Los procesos judiciales en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá son de naturaleza aduanera o cambiaria y estos procesos pueden ser producto de sanciones, decomisos o

liquidaciones oficiales, las cuales, a su vez pueden ser de corrección, revisión o devolución. De esta forma, hasta el mes de diciembre del año 2022, hubo una totalidad de 688 procesos activos.

4.2 Procesos judiciales ejecutoriados en el año 2022

Los procesos judiciales ejecutoriados se refieren a aquellas sentencias que están en firme, sobre las cuales no se puede interponer recurso alguno, ya que las mismas se encuentran en firme y prestan mérito a cosa juzgada constitucional, es decir, que los procesos ya han sido terminados de forma definitiva. De conformidad con lo anterior, en el lapso de enero a diciembre del año 2022, hubo una totalidad de 97 procesos ejecutoriados, de los cuales, 93 correspondieron a procesos de naturaleza aduanera y cuatro a procesos de naturaleza cambiaria.

De tal manera, para poder realizar el análisis del procedimiento para el pago de sentencias de procesos en los que la Seccional fue condenada, se hace la revisión y posterior análisis de los procesos que fueron ejecutoriados en el año 2022, para que, de esta forma se pueda determinar cuántos profirieron fallo en contra y así poder obtener la obligación dineraria a cargo de la seccional por concepto del pago de sentencias judiciales para el año en mención.

En este sentido, es imprescindible mencionar que existen diferentes formas para la terminación de los procesos contencioso-administrativos en la entidad, pero en este caso en particular, se mencionarán las formas que dieron lugar a la terminación de los procesos para el año objeto de estudio.

4.3 Formas de terminación del proceso

4.3.1 Conciliación

La forma normal de terminación de un proceso va hasta la sentencia judicial; por lo cual, la conciliación es una forma anormal de terminación del proceso, siendo esta un mecanismo

alterno de solución de conflictos, mediante el cual las partes pueden llegar a un acuerdo ante el juez de conocimiento, o extrajudicialmente y de forma voluntaria, acudir voluntariamente ante la Procuraduría General de la Nación en asuntos administrativos, a fin de que un tercero imparcial denominado conciliador, conozca del asunto y proponga diferentes fórmulas de arreglo a las partes, en aras de que las mismas lleguen a un acuerdo amistoso que de fin a la controversia presentada, sin que se vulneren los derechos de la administración.

4.3.2 Procesos en primera y segunda instancia

Los procesos judiciales llegan a su culminación de forma normal hasta el momento en que el juez de conocimiento profiere sentencia definitiva que da fin al procedimiento, bien sea en primera o en segunda instancia.

La sentencia en primera instancia es aquella decisión emitida por parte del juez natural dentro de la controversia presentada. El juez natural para conocer de un proceso es aquel que en primera medida puede asumir el conocimiento del asunto, debido a que reúne criterios de competencia, territorialidad y naturaleza del asunto. En lo contencioso administrativo la primera instancia son los jueces administrativos y en segunda instancia es el Tribunal administrativo.

Ahora bien, la sentencia en segunda instancia es aquella providencia promulgada por parte del juez que conoce del recurso de apelación interpuesto sobre la decisión del despacho de primera instancia, en cumplimiento del principio del debido proceso, impugnación y de defensa. Cabe señalar, que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece los actos administrativos sobre los cuales procede el recurso de apelación, pues no todos los actos administrativos son susceptibles de este recurso de doble instancia.

4.4 Formas de terminación anormal del proceso

4.4.1 Desistimiento Expreso

Es aquel acto procesal por medio del cual una de las partes dentro de la litis decide voluntariamente dar fin al procedimiento, a través de un memorial debidamente suscrito por el solicitante y dirigido al estrado judicial de conocimiento, memorial en el cual, se debe señalar de forma expresa, que no se desea dar continuidad al trámite del asunto, por lo que se puede proceder al archivo de la diligencia.

4.4.2 Desistimiento Tácito

Es aquella sanción impuesta por el estatuto de procedimiento, la cual consiste en archivar el trámite judicial, en razón a que ninguna de las partes procesales adelantó diligencia alguna que demuestre su interés en la causa, motivo por el cual el juzgado competente procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4.4.3 Duplicidad

La duplicidad consiste en aquella forma de terminación del proceso, donde el juez de turno evidencia de forma oficiosa o a petición de parte, que actualmente se están tramitando dos procesos con las mismas partes, el mismo asunto, los mismos hechos y las mismas pretensiones, motivo por el cual procederá a dejar sin efectos las diligencias adelantadas y procederá a decretar la terminación del mismo para así evitar un desgaste innecesario a la administración de justicia, dando prioridad al despacho que primero avocó conocimiento del proceso.

4.4.4 Ineptitud de demanda

Excepción previa por medio de la cual la parte demandada en la contestación alega dentro del término procesal oportuno, que la parte interesada presenta una demanda que no reúne los

requisitos mínimos de forma y de fondo necesarios para que el juez asuma conocimiento de la causa.

4.4.5 Oferta de Revocatoria

La oferta para revocar los actos administrativos se presenta cuando los mismos tienen alguna causal de nulidad, por lo cual, la parte demandante verifica que no es procedente dar continuidad al procedimiento, principalmente a fin de evitar un detrimento al patrimonio público. De esta forma, los actos administrativos quedan sin efecto, por lo cual, no se trata de modificarlos, sino de revocarlos en su totalidad, como si no se hubieran proferido nunca y es así, que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (2011), establece que los actos administrativos pueden ser revocados en cualquiera de los siguientes casos: “cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

4.4.6 Remitido a otra seccional por competencia

Excepción previa por medio de la cual, la parte demanda alega en la contestación de la demanda, que la parte interesada está interponiendo la demanda ante el juez que no tiene competencia para asumir conocimiento de la controversia, ya que no se cumple con el factor territorial. Es procedente señalar, que en el evento en que prospere dicha excepción, el juez de turno en garantía al principio y derecho de acceso a la administración de justicia, deberá de forma oficiosa remitir el expediente al juez competente.

De conformidad con lo anterior, en la Tabla 2 se especifica la totalidad de los procesos ejecutoriados, de acuerdo con la respectiva clasificación según las formas de terminación de los procesos contenciosos en aduanas.

Tabla 2.*Procesos judiciales ejecutoriados en el año 2022.*

Terminación del proceso	Forma	Número de procesos
Normal	Conciliación	19
	Fallo de primera instancia	22
	Fallo de segunda instancia	39
Anormal	Desistimiento expreso	1
	Desistimiento tácito	3
	Duplicidad	1
	Ineptitud de demanda	2
	Oferta de revocatoria	7
	Remitido a otra seccional por competencia	3
Total de procesos ejecutoriados		97

Fuente: Registro Único de Procesos en Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas.

4.5 Procesos judiciales ejecutoriados con fallo de primera y segunda instancia en el año 2022

Ahora bien, en concordancia con el tema central de la investigación concerniente al procedimiento para el pago de sentencias condenatorias a cargo de la seccional, se deben

verificar los fallos que se profirieron en contra; por lo que, es pertinente hacer la revisión de los fallos en primera y en segunda instancia, con la finalidad de hacer un contexto general con respecto a la suma dineraria que debió pagar la Seccional por concepto del pago de sentencias judiciales.

En los fallos de primera y de segunda instancia se pueden presentar dos situaciones, la primera es que se efectúe un pago y la segunda situación corresponde a la solicitud para un cobro dinerario. Es así, que se hace la verificación de los procesos terminados con fallo de primera y segunda instancia, para poder determinar cuántos se profirieron en contra y cuántos a favor de la Dirección Seccional.

Tabla 3.

Procesos judiciales ejecutoriados con fallo de primera y segunda instancia en el año 2022.

Forma de terminación del proceso	Fallo a favor	Fallo en contra	Número de procesos
Fallo de primera instancia	9	13	22
Fallo de segunda instancia	14	25	39
Total procesos terminados con fallo de primera y segunda instancia	23	38	61

Fuente: Registro Único de Procesos en Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas.

De acuerdo con la anterior tabla, se establece que para el año 2022 hubo 38 procesos judiciales en los cuales se profirió fallo en contra y según lo consultado en el Registro Único de Procesos en Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas, se encontró que el gasto en

que incurrió la entidad, al momento de ser condenada en sentencias judiciales para el año 2022, correspondió a la suma de \$1.412.455.881 m/l.

Una vez se ha determinado la obligación dineraria a cargo de la entidad a título de pago de providencias judiciales; a continuación, se establecerá el procedimiento a seguir hasta que se efectúe el pago correspondiente al particular y de esta forma dar cumplimiento a las decisiones judiciales proferidas en que es parte la entidad.

5. Marco normativo e institucional para dar cumplimiento a las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la entidad

5.1 Responsabilidad

La Constitución Política de 1991 señala que “el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, así mismo, establece que, “en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”. (art. 90).

En este sentido, las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que las mismas generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las demás normas aplicables para cada caso.

5.2 Dependencias involucradas en el trámite para la defensa y pago de las obligaciones de la DIAN

Es importante señalar que una vez en firme la sentencia judicial que establece una obligación dineraria a cargo de la entidad, el abogado que lleva el proceso debe remitir el oficio a

la Subdirección Financiera - Coordinación de Sentencias y Devoluciones del nivel central de la DIAN, quien se encarga directamente de realizar todo el trámite hasta que se efectúe el pago que corresponda al particular.

Así mismo, en el evento en que la sentencia ordene efectuar un pago que aún no se ha determinado y que esté a cargo de la entidad, el abogado representante de la entidad debe remitir el oficio al Grupo Interno de Trabajo de Determinación y Liquidaciones Oficiales Aduaneras de la División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros, en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, quien debe proferir la respectiva liquidación oficial, con la finalidad de determinar la obligación dineraria que debe efectuar la entidad por concepto del pago de sentencias judiciales.

De esta forma, una vez se ha determinado o se ha liquidado la suma dineraria que le corresponde pagar a la entidad, el Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de la División Jurídica, en cabeza del abogado a cargo, en todos los eventos, debe remitir un oficio a la Subdirección Financiera - Coordinación de Sentencias y Devoluciones del nivel central, quien adelantará los trámites correspondientes para efectuar el pago al beneficiario.

En este sentido, el Decreto 2469 de 2015 señala lo siguiente:

Artículo 2.8.6.4.2. Resolución de pago. Vencido el término de 15 días calendario y en máximo dos meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de

compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique.

Es importante señalar, que en el caso que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no se expedirá la resolución de pago, pero se deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal. (Decreto 2469, 2015).

5.3 Cumplimiento de fallos judiciales por parte de la entidad

La Resolución 91 de 2021, por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), determina en su artículo 52, que una vez se ha ejecutoriado la providencia que pone fin al proceso, el apoderado que tenga a cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos debe seguir un procedimiento conforme a los casos que se pueden presentar, de acuerdo con lo que ordene la sentencia. De esta forma, se hace una descripción de los casos que se pueden presentar:

5.3.1 Obligación dineraria a cargo de la entidad

En el caso en que la sentencia ordene efectuar una obligación dineraria a cargo de la entidad, el abogado apoderado deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1o del Decreto número 2469 del 22 de diciembre de 2015, el cual, se describe a continuación:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

5.3.2 Obligación de hacer a cargo de la entidad

En el caso en que la sentencia determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, el abogado deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: “Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento”.

5.3.3 Obligación dineraria a favor de la entidad

En el caso en que la sentencia establezca una obligación dineraria a favor de la entidad, el abogado deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

5.3.4 En los demás eventos

El abogado en representación de la entidad deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria. (Resolución 91, 2021).

5.4 Cumplimiento de fallos judiciales por solicitud del beneficiario

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

En este sentido, el Decreto 2469 de 2015 determina que el particular que se considere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación, también puede presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada, por lo cual, ésta debe dar cumplimiento al pago que corresponda de acuerdo con lo ordenado en la providencia judicial.

Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.

c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.

d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.

e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f. Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.

Es importante señalar, que el incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

6. Rubro presupuestal que solventa el pago de sentencias judiciales

La Constitución Política de 1991 en su artículo 347 establece que “el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva”, en este sentido, el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto Ley 111 de 1996) en su artículo 18, referente al principio de especialización determina que “las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”, lo que en la práctica significa que la Entidad que causó el daño antijurídico que resultó vencida en un proceso y condenada en la providencia judicial, es la llamada a efectuar el pago de las obligaciones pecuniarias contenidas en la sentencia.

En este sentido, el presupuesto debe estar contenido en una norma que puede ser ley, acuerdo u ordenanza, en la que se establecen de forma general los gastos que debe asumir el Estado, es así, que para poder ejecutar el presupuesto es necesario la expedición de un decreto reglamentario por parte del poder ejecutivo, en el que se consigne el detalle de la liquidación del presupuesto y se haga la destinación de los recursos establecidos en la norma general del presupuesto a cada uno de los gastos en particular.

La destinación del presupuesto a un gasto en concreto debe darse mediante la “afectación de un rubro presupuestal”. Un rubro presupuestal es un código numérico que identifica el concepto del Gasto, si es de funcionamiento, deuda o de inversión. (Estatuto Orgánico del Presupuesto, 1996).

Teniendo en cuenta lo anterior, la destinación de recursos específica en el presupuesto para cubrir pagos de sentencias judiciales ejecutoriadas en contra del Estado se da mediante la

afectación del rubro que se denomina “sentencias y conciliaciones” encargado del pago de las Conciliaciones y Sentencias Judiciales.

Para tener certeza de la disponibilidad de recursos en el rubro de sentencias y conciliaciones, la entidad debe solicitar a través del jefe de presupuesto un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria- CDP y dado el caso en que existan recursos, se expide el correspondiente CDP. Una vez se cuente con el CDP, debe también expedirse un Registro Presupuestal (RP), mediante el cual, se entiende perfeccionado el compromiso de pago, que representa la garantía de que los recursos no sean utilizados con ningún otro fin. (Estatuto Orgánico del Presupuesto, 1996).

Luego de haber agotado los pasos antes descritos, la entidad profiere una resolución en virtud de la cual se autoriza el pago, que debe ser notificada al beneficiario. El área encargada del presupuesto y pagos de cada entidad procede entonces a realizar la transferencia del dinero a las cuentas bancarias incluidas en la solicitud presentada inicialmente.

El pago oficioso, es decir, cuando el trámite para dar cumplimiento al fallo judicial se inicia por parte de la entidad, no suele darse para el pago de sentencias judiciales, generalmente el trámite se inicia por solicitud del beneficiario, porque además de las limitaciones de presupuesto con que cuentan las entidades públicas, debe respetarse el sistema de pago de crédito judicial por turno en el que se pagará de conformidad con el orden de radicación de solicitudes.

Es importante señalar, que los recursos destinados para el rubro de sentencias y devoluciones corresponden a una estimación que realiza cada una de las entidades públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, con relación a la suma considerada de las

pérdidas probables anuales en que puedan incurrir por concepto del pago de sentencias y conciliaciones judiciales.

El Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece lo siguiente:

Artículo 2.4.4.1. Pasivos Contingentes Judiciales. Para los efectos del presente Título, se entiende por pasivos contingentes Judiciales, las obligaciones pecuniarias que surgen por las sentencias y conciliaciones judiciales desfavorables de las Entidades Estatales a las que les aplica el presente decreto.

Artículo 2.4.4.3. Valoración de los Pasivos Contingentes Judiciales. Las pérdidas probables anuales en que puedan incurrir las Entidades Estatales por sentencias y conciliaciones judiciales se estimarán de acuerdo con la metodología de valoración que expida la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.4.4.4. Aprobación de la valoración del Pasivo Contingente Judicial. Las Entidades Estatales valorarán su Pasivo Contingente Judicial y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales.

Artículo 2.4.4.6. Apropiaciones Presupuestales de los Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deberán apropiar en su presupuesto anual, en el rubro de Servicio de la Deuda, las partidas necesarias para dar cumplimiento

al Plan de Aportes aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.4.4.7. Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deberán realizar anualmente los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por procesos judiciales, en concordancia con el Plan de Aportes aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los aportes se entenderán ejecutados una vez sean transferidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 448 de 1998 o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.4.4.9. Obligación de mantener los Aportes realizados en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Dados los altos niveles de riesgo a los que las Entidades Estatales están expuestas por procesos judiciales en su contra, y con el fin de preservar los objetivos del Fondo y que las Entidades Estatales mantengan su solvencia financiera y presupuestal que sustente su capacidad de pago, los aportes efectuados deberán mantenerse en la subcuenta “Procesos Judiciales” del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con el fin de poder atender oportuna y permanentemente las contingencias actuales y futuras provenientes de procesos judiciales.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la reducción del Plan de Aportes a cargo de las Entidades Estatales, cuando el valor total de los aportes efectuados sea igual o superior al total de sus contingencias por procesos judiciales.

De conformidad con lo anterior, en el evento en que las Entidades Estatales no cuenten con recursos para solventar las obligaciones dinerarias equivalentes al pago de sentencias judiciales condenatorias, estas pueden aplicar a un mecanismo de ahorro con el objeto de cubrir este tipo de contingencias para dar cumplimiento a las providencias judiciales en firme, a través del Fondo de contingencias.

7. Fondo de contingencias

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 194, determina un aporte para el fondo de contingencias, al cual se pueden acoger todas las entidades públicas del Estado colombiano para atender oportunamente las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Artículo 194. Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.

No obstante, en la medida en que una contingencia se encuentre debidamente provisionada en el Fondo de Contingencias y se genere la obligación de pago de la condena, este se hará con base en el procedimiento descrito en el artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.
2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.
3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.
4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

Cabe señalar, que el monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011).

8. Obstáculos en la ejecución de sentencias judiciales

Teniendo en cuenta la gran cantidad de sentencias judiciales proferidas contra el Estado Colombiano y el proceso que debe surtirse en cada una de las entidades de apropiación presupuestaria del rubro de sentencias y conciliaciones, además del proceso que debe llevarse a cabo con el presupuesto general con los valores reconocidos en cada una de ellas para que ingresen al presupuesto, el pago puede tomar bastante tiempo.

En este sentido, es importante señalar que el Presupuesto General de la Nación es un documento de naturaleza contable contenido una ley orgánica, y a nivel territorial en ordenanzas o acuerdos en los que se encuentra un estimado de los gastos y de los ingresos en un periodo de tiempo determinado. De conformidad con las disposiciones reglamentarias sobre la materia, en Colombia, el cálculo del presupuesto es anual, y para esto, se tienen en cuenta los ingresos

estimados de la nación y el máximo de gastos que de acuerdo con este ingreso pueden solventarse. (Constitución Política, 1991).

Cada condena contra el Estado Colombiano en el marco de un proceso judicial puede generar obligaciones de pago en cabeza de éste, cuando se trata de obligaciones de carácter pecuniario, de acuerdo con las normas presupuestarias de la Constitución Política, dichas obligaciones se incluyen en la denominación de gasto público, el cual debe ser atendido con los recursos destinados para tal efecto en la ley del presupuesto.

De conformidad con lo señalado anteriormente, el Estado Colombiano en su proyección presupuestal anual, debe destinar unos recursos para el pago de Sentencias Judiciales en contra, a través de la afectación del rubro presupuestal denominado sentencias y conciliaciones, el cual, dada la cantidad de sentencias judiciales y las moras que se vienen presentando es insuficiente para cubrir dichas obligaciones. Esta situación ha implicado que año tras año el presupuesto no obedezca a la realidad de cantidad de condenas, si no que sea una cifra que se sale de la realidad fiscal y no asume la realidad de la mora que presenta la nación.

Existen una serie de obstáculos frente a la ejecución de las sentencias en contra del Estado, entre estos obstáculos suelen encontrarse, la formulación restrictiva de los principios presupuestales, en el sentido en que el Estado no puede hacer erogaciones de su tesoro, no previstas en sus leyes de presupuesto. Al respecto, el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece lo siguiente:

Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna

autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto

De esta forma, en el evento en que la entidad pública que ha sido condenada no cuente con disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones dinerarias por concepto del pago de sentencias ejecutoriadas, no existe posibilidad para que esta tenga autonomía propia para realizar erogaciones presupuestales a fin de efectuar dicho pago, ya que todos los gastos que se pretenden realizar en una vigencia fiscal deben estar contenidos la ley de apropiaciones y en el detalle, para este caso en particular lo que le corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en el Decreto reglamentario de la entidad que especifica al detalle la liquidación presupuestal y la destinación de los recursos establecidos en la norma general del presupuesto a cada uno de los gastos en particular.

Así mismo, existen disposiciones normativas sobre la inembargabilidad de los fondos públicos, las cuales, en caso de incumplimiento por el Estado para el pago de sentencias condenatorias, prohíben el embargo y la posibilidad de despachar mandamientos de ejecución contra fondos públicos. El Decreto 1068 de 2015 determina lo siguiente:

Artículo 2.8.1.6.1.1. Inembargabilidad en cuentas abiertas a favor de la Nación. Cuando un embargo de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación sea ordenado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sólo se podrá practicar sobre la cuenta o cuentas corrientes que reciban recursos del presupuesto nacional, abiertas a favor de la entidad u organismo condenado en la sentencia respectiva.

Parágrafo. En ningún caso procederá el embargo de los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito.

Artículo 2.8.1.6.1.4. Ejecutoriedad de la sentencia. Una vez ejecutoriada la providencia judicial que apruebe la liquidación final del crédito correspondiente a embargos decretados sobre cuentas abiertas a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuenta de procesos en que hayan sido sujetos demandados órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación, la entidad demandada deberá:

1. Adelantar, conforme a las normas presupuestales, los trámites necesarios para obtener de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la apropiación sin situación de fondos en el rubro Sentencias y Conciliaciones, por el valor efectivamente pagado al beneficiario del título que representa el depósito judicial por concepto del embargo.
2. Reintegrar los remanentes a que hubiere lugar, de manera inmediata, en la cuenta que para el efecto indique la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Para cancelar la obligación con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la entidad deberá expedir un acto administrativo, en el que se reconozca y ordene el gasto, con indicación del reintegro de

remanentes efectuados cuando a ello hubiere lugar y remitir copia del mismo, a la mencionada Dirección para los efectos pertinentes.

De conformidad con lo anterior, la principal causa de dichas demoras consiste en que todo el procedimiento para efectuar el pago de las sentencias judiciales está sujeto a un procedimiento técnico, atado a las reglas relativas a la ejecución del Presupuesto General de la Nación, ya que de ahí es de donde provienen los recursos para el pago de las sentencias.

Así mismo, los recursos destinados al rubro de sentencias y conciliaciones son insuficientes para cubrir dichas obligaciones, debido a la gran cantidad de sentencias judiciales en contra del Estado y de las moras que se vienen presentando, situación que deja como evidencia, la ausencia de eficacia por parte del Estado para reparar las consecuencias de la vulneración de los derechos de los afectados, provenientes de los actos demandados, lo que se traduce en un aumento de la congestión judicial.

9. Análisis de las entrevistas realizadas a cuatro funcionarios de la entidad y su punto de vista

En concordancia con el tema central de la investigación referente al análisis del procedimiento para el pago de sentencias condenatorias, se realizó una entrevista de forma escrita a cuatro abogados del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de la División Jurídica en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – DIAN.

En la entrevista realizada a los abogados se abordaron tres preguntas, de las cuales, la primera se relacionó con el conocimiento propio frente al procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los fallos judiciales; la segunda se basó en la experiencia desde el área de trabajo de cada abogado respecto a cómo se podría hacer más eficiente el procedimiento para el pago de

sentencias judiciales ejecutoriadas y, por último, la tercera fue una recomendación con relación al trámite administrativo asociado al aplicativo SIPROJ. (Ver anexo 1.).

Respecto a la pregunta N° 1, un funcionario respondió de forma correcta frente al trámite que se debe realizar una vez se ha establecido una sentencia judicial ejecutoriada, referenciando la normativa aplicable a la entidad que corresponde a la Resolución 91 de 2021 (art. 52). Otro funcionario trató de acercarse a la respuesta, dando un argumento muy superficial sin entrar al detalle y dos de los funcionarios entrevistados no tuvieron conocimiento frente a este procedimiento.

Con relación al interrogante N° 2, la mayoría de los funcionarios coinciden en la implementación de gestiones que tiendan a agilizar el trámite para pagar las obligaciones dinerarias a los beneficiarios, ya que la demora de este procedimiento genera como consecuencia el incremento de pagos de intereses de moratorios. En este sentido, se sugiere la existencia de más funcionarios en la dependencia correspondiente, así mismo, se hace alusión a la omisión de la solicitud de la constancia de ejecutoria y se insiste en la eficacia que debe caracterizar a los despachos judiciales para la expedición de copias auténticas, ya que con éstas se hace efectivo el pago de sentencias ejecutoriadas.

Frente a la pregunta N° 3 relacionada con el aplicativo SIPROJ, dos funcionarios insisten en que lo ideal sería que otro funcionario más afín al área administrativa, sea quien se encargue directamente de alimentar la base de datos de este aplicativo, ya que lo más efectivo sería que ellos puedan tener más tiempo para adelantar las gestiones necesarias y pertinentes para la defensa judicial de la entidad.

Otro funcionario menciona que lo ideal es que se pueda migrar la información de un aplicativo a otro, ya que la información es la misma, lo que genera un desgaste adicional para los funcionarios al tener que diligenciar la información y la documentación de los procesos judiciales, primero en un aplicativo (EKOGUI) y luego en el otro (SIPROJ).

Por último, un funcionario mencionó que existen diversos vacíos frente al correcto diligenciamiento de la información en el aplicativo SIPROJ, lo que genera retrasos en los procesos de la dependencia, por lo cual, lo más acorde es que exista un manual que determine el uso correcto para el manejo de estos aplicativos informáticos, que han funcionado como insumo principal para acceder a la información de los procesos judiciales en los que hace parte la entidad.

Conclusiones

El marco normativo y los principios aplicables frente al tema objeto de estudio, principalmente se encuentran contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, ya que ésta, es la fuente principal de todo ordenamiento jurídico, tal y como se define en su artículo 4; así mismo, el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2469 de 2015, determinan el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los fallos judiciales ejecutoriados en contra de las entidades públicas del Estado. Por su parte, la Resolución 91 de 2021, establece con detalle el procedimiento a seguir específicamente en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – DIAN, ante la existencia del pago de una obligación dineraria reconocida en una sentencia judicial ejecutoriada.

La ejecución de las sentencias de pago a cargo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – DIAN, inicialmente se tramita a través del GIT de Representación Externa de la

División Jurídica de la Seccional, en cabeza del apoderado judicial del proceso, a quien le corresponde informar a la Subdirección Financiera – Coordinación de Sentencias y Devoluciones del Nivel central, la existencia del crédito judicial que se reconoce en la sentencia para que ésta expida la Resolución de pago, mediante la previa certificación de disponibilidad presupuestal que permite realizar el pago al beneficiario.

En la investigación realizada se determinó que la forma normal de terminación de un proceso va hasta la sentencia, en este sentido, haciendo la revisión de los procesos judiciales ejecutoriados de forma normal en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (DSAB) para el año 2022, se evidenció que de 61 procesos en que figuraba la entidad como parte demandada, en 38 procesos judiciales, finalmente fue condenada por parte de los despachos judiciales de conocimiento y según lo consultado en el Registro Único de Procesos en Gestión Jurídica de la DSAB, se encontró que el gasto en que incurrió la entidad, por concepto del pago de sentencias judiciales para el año en mención, correspondió a una suma total de \$1.412.455.881 m/l.

El rubro presupuestal de destinación específica que solventa el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme a cargo de la DIAN, se denomina rubro presupuestal de Sentencias y Conciliaciones. Para tener certeza de la disponibilidad de recursos en este rubro, la entidad debe solicitar a través del jefe de presupuesto un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria- CDP y una vez se cuente con esta certificación, también se debe expedir un Registro Presupuestal, mediante el cual, se entiende perfeccionado el compromiso de pago, que representa la garantía de que los recursos no sean utilizados con ningún otro fin.

En la presente investigación se pudo determinar que si bien, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá para el año 2022, no tuvo un número significativo de sentencias

ejecutoriadas en su contra, sí se pudo constatar que, pese a lo anterior se evidenció que el pago de las mismas no se adelantó dentro de un término prudencial, a causa de la mora en los trámites para dar cumplimiento a los fallos judiciales, como sucede en la mayoría de las entidades públicas, principalmente porque los recursos estimados para el rubro de sentencias y conciliaciones para una vigencia fiscal, generalmente no es congruente con la realidad material, es decir, que los recursos apropiados para dar cumplimiento a las obligaciones dinerarias del Estado, en la mayoría de los casos son insuficientes.

Adicionalmente a lo anterior, el trámite que debe surtirse en cada una de las entidades públicas para realizar la apropiación presupuestaria del rubro de sentencias y conciliaciones, así como el proceso que debe llevarse a cabo con el Presupuesto General de la Nación, frente a los valores reconocidos por cada una de las entidades públicas para que puedan ingresar al presupuesto, se ven reflejados en una larga duración de tiempo.

Las entrevistas realizadas a los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de la División Jurídica en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – DIAN, dejaron como evidencia que el aplicativo SIPROJ implementado al interior de la Seccional, resulta como un desgaste adicional innecesario para los abogados, teniendo en cuenta que ya se manejan otros aplicativos que cumplen la misma función, razón por la cual deberían fusionarse en único aplicativo, con la finalidad de optimar el tiempo y destinarlo a otras funciones que revisten mayor importancia, tal como sus funciones principales respecto de cada uno de sus cargos.

Recomendaciones

1. Es importante que el abogado designado para la representación judicial de la entidad se oriente siempre por llevar a cabo una adecuada y efectiva gestión frente al trámite de los procedimientos en que sea parte la Dirección seccional de Aduanas de Bogotá, llevando a cabo las gestiones conducentes y pertinentes dentro de cada una de las fases procesales, a fin de evitar una sentencia en contra de los intereses de la administración pública.

2. Es fundamental que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realice aportes al Fondo de Contingencias que establece la Ley 1437 de 2011, efectuando una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional y la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra, dado que, en el evento en que la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá sea condenada por concepto del pago de una sentencia judicial y no cuente con disponibilidad presupuestal para solventar dicho pago, se pueda acoger al fondo de contingencias con la finalidad de evitar un detrimento del tesoro público, ya que las demoras frente a este tipo de trámites se ven reflejadas en la causación de intereses moratorios.

3. Con relación a las actuaciones y gestiones por parte de la administración pública y de la administración de justicia, para efectuar el procedimiento para el pago de sentencias condenatorias, es necesario que exista el despliegue de estas con fundamento en las normas, directrices y principios que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

4. Respecto al trámite administrativo relacionado con el aplicativo SIPROJ, que corresponde al sistema de información de procesos judiciales, a través del cual se ingresan todos los procedimientos contenciosos que llegan a la seccional, sería muy beneficioso para los

abogados que hacen parte del GIT de Representación Externa, que se pudieran migrar directamente los procesos que ya están registrados en el EKOGUI (aplicativo implementado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) al aplicativo SIPROJ, debido a que el diligenciamiento de los procesos judiciales en este aplicativo genera un desgaste adicional, ya que esta gestión implica suficiente tiempo, el cual, podría ser invertido de forma más productiva en la defensa judicial de la entidad.

5. Desde mi punto de vista podría sugerir que contar con una mayor presencia de administradores públicos en las entidades estatales, traería consigo grandes ventajas tales como la materialización y alcance de principios tales como la eficiencia y armonía, en razón a que dichos profesionales podrían constituirse como el puente de comunicación entre departamentos jurídicos y administrativos, en vista que cuentan con los conocimientos necesarios tanto en materia legal como de administración, a fin de lograr el alcance de los principios señalados.

Bibliografía

- Arguello, Y. (2015). *Tipos de investigación*. Academia edu.
https://www.academia.edu/18122652/TIPOS_DE_INVESTIGACION
- Congreso de Colombia. (18 de enero de 2011). *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47.956.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>
- Congreso de Colombia. (29 de noviembre de 2022). *Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023*. [Ley 2276 de 2022].
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199464>
- Constitución Política de Colombia de 1991*. (20 de julio de 1991). DO: 52.353.
http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte constitucional. (03 de mayo de 2018). [Sentencia SU-034 de 2018].
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89159>
- Corte constitucional. (05 de julio de 2001). [Sentencia C-710/01].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-710-01.htm>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (24 de agosto de 2006). *Delegan funciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. [Resolución número 9701 de 2006]. DO: 46.370.
https://avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2006/46370/r_dian_9701_2006.html
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. *Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*. [Resolución 7 de 2016]. DO: 49.769.
https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_7_de_2016_dian_-_direccion_de_impuestos_y_aduanas_nacionales.aspx#/
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019). *Presentación de la Dirección de Impuestos y Aduanas*. <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (09 de agosto de 2021). *Distribuyen las Divisiones y sus funciones y se crean los Grupos Internos de Trabajo con sus funciones, en las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*. [Resolución número 000069 de 2021].
<https://vlex.com.co/vid/resolucion-numero-000069-2021-874522538>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (03 de septiembre de 2021). *Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*. [Resolución 91 de 2021]. DO: 51.786
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0091_2021.htm

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

Presidente de la República de Colombia. (15 de enero de 1996). *Estatuto orgánico del presupuesto*. [Decreto 111 de 1996]. DO: 42.692.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306>

Presidente de la República de Colombia. (22 de diciembre de 2015). *Adicionan los capítulos 4, 5 Y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*. [Decreto 2469 de 2015]. DO: 49.734.
<https://cijuf.org.co/normatividad/decreto/2015/decreto-2469.html>

Presidente de la República de Colombia. (18 de septiembre de 2020). *Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación*. [Decreto 1266 de 2020]. DO: 51.440.
https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30039917#ver_30227781

Presidente de la República de Colombia. (22 de diciembre de 2020). *Estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. [Decreto 1742 de 2020]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153986>

Anexo 1

Entrevista N° 1

- Autoriza la utilización de la información para la investigación del proyecto de grado en la ESAP “análisis del procedimiento para el pago de sentencias condenatorias a cargo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la DIAN, para el año 2022”.

Marque con una X;

SI X NO

- Nombre / Cargo.

Enrique Guzmán Guzmán / Abogado Gestor I

1. En los casos en que se ha determinado una obligación dineraria a cargo de la entidad por concepto del pago de sentencias judiciales ejecutoriadas y una vez se ha remitido el oficio a la Subdirección Financiera – Coordinación de Sentencias y Devoluciones del nivel central de la DIAN, tiene conocimiento de ¿cuál es el procedimiento por seguir para dar cumplimiento a los fallos judiciales?

RTA: Una vez se remite el respectivo fallo a sentencias y devoluciones dentro de los 15 días siguientes termina nuestra competencia y el trámite interno que hace sentencias y devoluciones antes de pagar no lo conozco.

2. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo cree que puede hacerse más eficiente el procedimiento para el pago de sentencias judiciales ejecutoriadas?

RTA: Que le dieran la oportunidad al usuario de indicar que hacer con ese dinero, si se le imputa a otras obligaciones o si se le devuelve.

3. Respecto al trámite administrativo relacionado con el aplicativo SIPROJ ¿cuál recomendación puede dar para la mejora de las funciones que usted cumple dentro de la entidad?

RTA: Que esa parte que es puramente administrativa se encargara otro funcionario.

Entrevista N° 2

- Autoriza la utilización de la información para la investigación del proyecto de grado en la ESAP “análisis del procedimiento para el pago de sentencias condenatorias a cargo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la DIAN, para el año 2022”.

Marque con una X;

SI X **NO**

- Nombre / Cargo.

Ashley Janella Forero / Gestor II

1. En los casos en que se ha determinado una obligación dineraria a cargo de la entidad por concepto del pago de sentencias judiciales ejecutoriadas y una vez se ha remitido el oficio a la Subdirección Financiera – Coordinación de Sentencias y Devoluciones del nivel central de la DIAN, tiene conocimiento de ¿cuál es el procedimiento por seguir para dar cumplimiento a los fallos judiciales?

RTA: Entiendo que el área encargada empieza el trámite correspondiente de cobro dependiendo la fecha en que se le remite las copias auténticas de la sentencia que son el titulo ejecutivo.

2. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo cree que puede hacerse más eficiente el procedimiento para el pago de sentencias judiciales ejecutoriadas?

RTA: Que haya más personas en el grupo correspondiente para que de esta forma se agilice el trámite de cobro y no se haga el recaudo correspondiente por no estar dentro del término legal.

3. Respecto al trámite administrativo relacionado con el aplicativo SIPROJ ¿cuál recomendación puede dar para la mejora de las funciones que usted cumple dentro de la entidad?

RTA: Creo que fue un sistema innecesario porque finalmente el sistema Ekogui tiene la información de cada proceso. Sin embargo, ya está creado, pero sería bueno que dentro del grupo existiera un funcionario encargado de SIPROJ y así los apoderados tener más tiempo para la defensa de la Entidad.

Entrevista N° 3

- Autoriza la utilización de la información para la investigación del proyecto de grado en la ESAP “análisis del procedimiento para el pago de sentencias condenatorias a cargo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la DIAN, para el año 2022”.

Marque con una X;

SI **NO**

- Nombre / Cargo.

Luis Alexander Galvis Sanchez / Facilitador III

1. En los casos en que se ha determinado una obligación dineraria a cargo de la entidad por concepto del pago de sentencias judiciales ejecutoriadas y una vez se ha remitido el oficio a la Subdirección Financiera – Coordinación de Sentencias y Devoluciones del nivel central de la

DIAN, tiene conocimiento de ¿cuál es el procedimiento por seguir para dar cumplimiento a los fallos judiciales?

RTA: Después de remitido el oficio con la constancia de ejecutoria de la sentencia que define cuantía a cargo de la entidad, el contribuyente debe acercarse a las oficinas de sentencias y devoluciones y solicitar el respectivo monto en devolución ordenado por un juez o magistrado de la Republica.

2. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo cree que puede hacerse más eficiente el procedimiento para el pago de sentencias judiciales ejecutoriadas?

RTA: Omitiendo la solicitud de la constancia de ejecutoria, con la virtualidad se supone que la notificación personal por correo electrónico presta mérito ejecutivo, esto hace que la devolución sea más demorada y por tanto la entidad tenga que pagar más intereses.

3. Respecto al trámite administrativo relacionado con el aplicativo SIPROJ ¿cuál recomendación puede dar para la mejora de las funciones que usted cumple dentro de la entidad?

RTA: Migrar la información del EKOGUI al SIPROJ ya que la información ingresada en los aplicativos en general es casi la misma, lo cual está duplicando la documentación para un mismo objetivo.

Entrevista N° 4

- Autoriza la utilización de la información para la investigación del proyecto de grado en la ESAP “análisis del procedimiento para el pago de sentencias condenatorias a cargo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la DIAN, para el año 2022”.

Marque con una X;

SI NO

- Nombre / Cargo.

Nancy Piedad Téllez Ramirez / Gestor III

1. En los casos en que se ha determinado una obligación dineraria a cargo de la entidad por concepto del pago de sentencias judiciales ejecutoriadas y una vez se ha remitido el oficio a la Subdirección Financiera – Coordinación de Sentencias y Devoluciones del nivel central de la DIAN, tiene conocimiento de ¿cuál es el procedimiento por seguir para dar cumplimiento a los fallos judiciales?

RTA: El procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los fallos judiciales se encuentra en la Resolución 91 de 2021 Art. 52:

1. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1o del Decreto número 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La comunicación deberá contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;

b) Tipo y número de identificación del beneficiario;

c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;

d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;

e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;

b) Tipo y número de identificación del beneficiario;

c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;

d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;

- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: “Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento”.

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. En los demás eventos, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

Parágrafo 1o. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicar la decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

– Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios; obligación financiera; sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas; entre otras.

Parágrafo 2o. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto número 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

2. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo cree que puede hacerse más eficiente el procedimiento para el pago de sentencias judiciales ejecutoriadas?

RTA: También depende de la eficiencia del despacho judicial para la expedición de las copias auténticas, ya que con éstas se hace efectivo el pago de sentencias ejecutoriadas.

Igualmente, los procesos en los cuales se ventile la devolución de suma debe darse mayor agilidad por parte del despacho judicial ya que la tardanza genera mayores pagos de intereses de mora y actualizaciones.

3. Respecto al trámite administrativo relacionado con el aplicativo SIPROJ ¿cuál recomendación puede dar para la mejora de las funciones que usted cumple dentro de la entidad?

RTA: Es un aplicativo que muchas veces no se tiene conocimiento cómo diligenciar las casillas, debe expedirse un Manual para su manejo, e igualmente que el apoderado tenga más roles para la corrección de los datos.